



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4059-SPA-2304

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13342-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018 y habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4059-SPA-2304 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia por parte del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Maltrato a un ejemplar canino: Ubicado en calle la Brecha, número 11-A, colonia Santa Rosa Xochiac; Delegación Álvaro Obregón, código postal 01830, esquina con Calzada Desierto de los Leones, como referencia el inmueble es de fachada color blanca con puerta verde, en dicho domicilio se encuentra una perra de raza schnauzer, color gris, en el área de azotea, enrejada debajo de un tinaco, no es alimentada de manera correcta, siempre se encuentra en el lugar sin importar las condiciones climáticas (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4059-SPA-2304

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13342-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría se constituyó sobre calle La Brecha, número 11-A, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, el cual es un inmueble de fachada color blanco, con un portón color verde, en el que se tocó en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta alguna, por lo que se dejó pegado el oficio correspondiente; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



En virtud de lo anterior, se llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, en el cual se tocó la puerta en varias ocasiones sin que nadie atendiera, por lo que se dejó pegado el citatorio en la puerta del inmueble, el cual no fue atendido.

En un tercer reconocimiento de hechos llevado a cabo en fin de semana, personal de esta Entidad fue atendido por una persona del sexo femenino, quien al preguntarle sobre la presencia de un ejemplar canino, comentó que en la azotea ha visto trastes de comida, pero que el tiempo que tiene viviendo ahí (7 meses) no ha visto ningún canino. Dado lo anterior, se trató de entablar comunicación telefónica con la persona reportante ante el Consejo Ciudadano; sin embargo una grabación indicó que el número no existe.

Por lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que no se pudo constatar la presencia del ejemplar canino al interior del inmueble en calle La Brecha, número 11-A, Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4059-SPA-2304

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13342-2019

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México para su conocimiento.-----

Así lo proveyó y firma la la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 23 del mismo mes y año.-----




C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cc p_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JLCL